



**BOMBEROS**  
CUENCA

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca  
Declarado Benemérito según Acuerdo Ejecutivo 0412 – 15 Oct. 1970

Departamento de Contratación Pública

**RESOLUCIÓN No. PJ-2021-0140**  
**Declaratoria de procedimiento desierto en**  
**Selección de Proveedor Internacional para:**  
**“ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE SEIS (06) VEHÍCULOS EQUIPADOS**  
**PARA OPERACIONES DE BOMBEROS, FUEGO Y RESCATE”**

Cptn (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril, en calidad de Jefe Subrogante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, de conformidad con la Acción de Personal No. BCBVC-197-2021, con fecha 05 de noviembre de 2021, suscrita por el Jefe del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; posteriormente reformada mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018; y, reformada por última ocasión de conformidad con lo señalado en la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN” aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de febrero de 2021, misma que reformó además la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del Miércoles 17 de febrero de 2021;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las

**IMP-BCBVC-2021-02**



## Departamento de Contratación Pública

instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el Decreto Ejecutivo N° 155 dado y suscrito el 12 de agosto de 2021, por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 516, del 16 de agosto de 2021;

**Que**, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca es una institución técnica que cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al GAD Municipal de Cuenca, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, cuya naturaleza se encuentra regulada mediante Ordenanza de adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y sometida al cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, a los artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, que se mantienen vigentes y que no han sido derogados por la Disposición Derogatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público;

**Que**, el numeral 9.2 del artículo 6 de la LOSNCP, agregado por la disposición reformativa 1ra de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el R.O. 392-2S el 17-II-2021, dispone: ***“Discrecionalidad en contratación pública: Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios.”***;

**Que**, el segundo y tercer incisos del artículo 25.2 de la LOSNCP, se dispone: *“(...) Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.(...) La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.”*;

**Que**, el artículo 3 del RGLOSNCP, manifiesta en su contenido: ***“Art. 3.- Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional. Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad...”***;

**Que**, aunque las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes, no se registrarán a las normas contenidas en la LOSNCP y su RGLOSNCP, es importante acoger dentro del



**Departamento de Contratación Pública**

desenvolvimiento procedimental varias disposiciones coherentes y que permitan desarrollar un correcto procedimiento de selección de proveedor, precautelando la aplicación de procesos competitivos, habiendo acogido dentro del presente procedimiento partes pertinentes al procedimiento de Licitación de Bienes;

**Que**, dentro del artículo 18 del RGLOSNC, referente a la Comisión Técnica, la misma se encuentra dispuesta para los procedimientos de Licitación, entendiendo claramente que el presente objeto contratar, corresponde precisamente a adquisición de bienes con un presupuesto referencial que se enmarca dentro de la pertinencia del procedimiento de Licitación de Bienes y Servicios, de conformidad a lo contenido en el artículo 48 numeral 1 de la LOSNCP, por lo que mediante memorando Nro. BCBVC-JF-2021-1027-MEMO del 22 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad DESIGNÓ como Miembros de la Comisión Técnica para el proceso en cuestión y en las calidades de: *“... Profesional designado por la Máxima Autoridad, Ing. Javier Guamán. Titular del Área requirente o su delegado, Cptn. Sixto Heras. Profesional a fin al objeto de contratación, Ing. Efraín Gómez. Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto Director Financiero, Econ. Tatiana Segarra (DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA) Director Jurídico, Abg. Cristian Martínez (ABOGADO DEL BCBVC)...”, en acato a las reglas contenidas dentro del artículo reglamentario invocado en el cuarto inciso referente a: “...En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados...”, comisión técnica profesional que intervendrá en el procedimiento desde la elaboración de los pliegos precontractuales de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LOSNCP...”;*

**Que**, dentro del Capítulo IV, del Título II correspondiente a la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP (CARSERCOP), con respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por parte del Estado, se establece en la Sección II el Procedimiento de Importación por parte de las Entidades Contratantes, habiéndose considerando la pertinencia contemplada en el artículo 93 de este cuerpo normativo y se ha dado el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 95 al 99 Ibidem, toda vez que se aplicó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional PN-BCBVC-2021-05, en el debido cumplimiento así mismo de las disposiciones contenidas en el artículo 442 del mismo cuerpo legal;

**Que**, posterior al cumplimiento normativo para alcanzar los resultados de verificación de no producción nacional, se tramitó lo dispuesto en el artículo 101 de CARSERCOP, que manifiesta: ***“Autorización- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación., en concordancia con el numeral 2 del artículo 442 y artículo 443 ibidem”;***

**Que**, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; se adjuntó al expediente inicial la respectiva Certificación de existencia presente de fondos presupuestarios y económicos No. CP-4485-2021, con fecha 20 de julio de 2021, para el vehículo de aplicación especial y Certificación Financiera a Futuro No. 2021-004, con fecha 21 de julio de 2020, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo, de conformidad con el Principio de Vigencia Tecnológica, emitidas por la Ing. María Pérez, Jefe Financiero Subrogante del B.C.B.V.C., dando cumplimiento así al Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del RGLOSNC;

**Que**, se realizó el procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado como PN-BCBVC-2021-05, cuya publicación fue el 12 de agosto de 2021 y de cuyo cumplimiento en todas las etapas del procedimiento, con fecha 19 de agosto de 2021, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional contenido en el Oficio SERCOP No. CPN-34611-2021, en el que se informa que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del VEHÍCULO de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso;

**Que**, mediante Oficio Nro. BCBVC-JF-2021-0434-OFICIO del 24 de agosto de 2021, se solicitó al SERCOP: *“(...) la correspondiente Autorización de Adquisición de Vehículos Equipados para Operaciones de Bomberos, Fuego y Rescate”, detallado en el Pliego del Procedimiento de Verificación de Producción Nacional N° PN-BCBVC-2021-05, así como de conformidad con el resultado obtenido en la verificación de no producción nacional de los bienes requeridos, se emita la*

**IMP-BCBVC-2021-02**



**Departamento de Contratación Pública**

*correspondiente Autorización de Importación de los Vehículos, para que la Entidad Contratante pueda iniciar el procedimiento de selección de proveedor internacional, que permita alcanzar la compra e importación directa de los bienes (Vehículos de Aplicación Especial) detallados en el objeto de contratación...”, solicitud que luego de transcurrido su análisis por parte del ente rector de la contratación pública del Ecuador, mediante documento formal, contenido en oficio SERCOP-DCPN-2021-1198-O del 13 de septiembre de 2021, el Economista Robin Giovanni Gonzáles Echeverría, en su calidad de DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL del SERCOP, prescribe que “...En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Certificado de Producción Nacional del proceso con código Nro. PN-BCBVC-2021-05 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-8111. Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de contratación....”;*

**Que**, con los debidos considerandos, motivados en la normativa constitucional y legal vigente para la contratación pública del Ecuador, así como los hechos previos motivantes del presente procedimiento, se fundamentó la Resolución N° PJ-2021-0114, del día 30 de septiembre de 2021, emitida por la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, aprobando los pliegos y autorizando el inicio del procedimiento precontractual de Selección de Proveedor Internacional N° IMP-BCBVC-2021-02, para la **“ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE SEIS (06) VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA OPERACIONES DE BOMBEROS, FUEGO Y RESCATE”**; procedimiento en el que habiendo nombrado la comisión correspondiente la Máxima Autoridad para su Actuación Administrativa, luego del transcurso de las etapas procedimentales y habiéndose cumplido la debida calificación y evaluación, ha alcanzado sus respectivos resultados finales;

**Que**, habiéndose dado el cumplimiento a las actividades planificadas dentro del pliego pre contractual, se cuenta dentro del expediente de las Actas de: “ACTA DE ETAPA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, ACTA DE APERTURA, REVISIÓN e INICIO DE ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE LAS OFERTAS y ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN POR PUNTAJE”, cuerpos en los que se detalla las actuaciones realizadas por la Comisión Técnica designada y con ello se ha llegado a determinar la descalificación mediante la metodología cumple / no cumple, de la única oferta presentada y con ello se ha recomendado la Declaratoria de Procedimiento Desierto, de conformidad con la normativa vigente y las reglas claramente detalladas en el pliego precontractual;

**Que**, para el transcurso de las etapas de la fase pre contractual, se realizó la debida publicación en medio de difusión internacional, con la descripción de las zonas de influencia a las que fue dirigida dicha publicación con el texto de invitación para la búsqueda de oferta internacional de este objeto de contratación; así mismo se envió invitaciones a 25 empresas internacionales en total y se ha mantenido la debida publicación actualizada a cada etapa en la página de Bomberos Cuenca de toda la información procedimental, para acceso de los interesados invitados, habiéndose cumplido además la solicitud de publicación al SERCOP en su página institucional, en cumplimiento total de la normativa vigente;

**Que**, concordante con el considerando anterior, al correo electrónico [compras3@bomberos.gob.ec](mailto:compras3@bomberos.gob.ec), se recibieron 7 consultas por parte de un posible interesado en participar del procedimiento, hasta las 10H00 del día 15 de octubre de 2021, que fue el límite máximo dentro del cronograma de procedimiento, establecido para este efecto, preguntas que fueron analizadas y profesionalmente contestadas por la Comisión Técnica Licitatoria, siendo debidamente notificadas al consultante con fecha 19 de octubre de 2021, dentro del período establecido como máximo hasta el 20 de octubre de conformidad con el calendario procedimental;

**Que**, dentro de este procedimiento ha ingresado únicamente una oferta de proveedor internacional interesado en participar en este proceso, cumpliendo con la formalidad de presentación hasta las 10H00 del 29 de octubre de 2021, que fue el límite máximo dentro del cronograma de procedimiento, establecido para este efecto;

**Que**, del inicio de la calificación mediante la metodología cumple/no cumple, se determinó la existencia de errores de naturaleza subsanable, que obligaron a iniciar la etapa de convalidación de errores de conformidad con la estimación del calendario procedimental, habiéndose correctamente procedido a la notificación y solicitud de convalidación a la oferta



**Departamento de Contratación Pública**

analizada y posteriormente recibíéndose con fecha 09 de noviembre de 2021 a las 13:55, la correspondiente respuesta del participante que permitió continuar con la etapa de calificación hasta alcanzar los resultados correspondientes;

**Que**, dando estricto cumplimiento a la primera etapa de la Evaluación de Ofertas, mediante la Metodología Cumple / No Cumple, la comisión técnica licitatoria llegó a obtener como resultado el no cumplimiento de la única oferta recibida, motivo por el cual no pudieron continuar a la siguiente etapa de Evaluación Por Puntaje;

**Que**, luego de haberse informado a la Máxima Autoridad, por parte del Secretario de la Comisión Técnica Licitatoria, con toda la información que contiene las actuaciones del cuerpo colegiado, mediante memorando N° BCBVC-UCP-2021-0279-MEM, del 12 de noviembre de 2021, el Jefe de Bomberos Subrogante, mediante documento N° BCBVC-JF-2021-1128-MEMO del mismo día, aprueba la ACTUACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA del procedimiento IMP-BCBVC-2021-02, acogiendo la recomendación puntual dada a esta Dependencia, sobre la Declaratoria de Procedimiento Desierto de la contratación para la Adquisición de “SEIS (06) VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA OPERACIONES DE BOMBEROS, FUEGO Y RESCATE”, disponiendo a la unidad de contratación pública proceder con el respectivo acto administrativo para la aprobación de esta evaluación y Declaratoria de Desierto del presente Proceso de Contratación, además de haber acogido los razonamientos y recomendaciones puntuales emitidos por el cuerpo colegiado, en torno a la estimación de cronograma del procedimiento a reaperturar, así como las aclaraciones técnicas de conformidad a los documentos procesales anteriores;

**Que**, toda la motivación considerada en la Resolución N° PJ-2021-0114, así como los hechos, razonamientos y fundamentaciones contenidas en las actas suscritas por la comisión técnica licitatoria designada, es fundamento esencial de este acto administrativo, por lo que habiéndose cumplido los preceptos invocados en el pliego precontractual, concordantes con lo dispuesto en el artículo 55 del RGLOSNC y en el artículo 18 ibídem, sobre todo en sus incisos ante penúltimo y penúltimo, toda vez que se ha acogido el informe de la comisión técnica y su debida recomendación de proceder con la declaratoria de desierto, esta autoridad se encuentra bajo el debido análisis de proceder con el acto administrativo motivado;

**Que**, el artículo 33 de la LOSNCP, manda en su parte pertinente: “...Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley...”;

**En uso de las facultades constitucionales y legales:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar desierto el proceso **IMP-BCBVC-2021-02**, por haberse descalificado la única oferta recibida, de conformidad con la normativa vigente y con lo contenido en el acta de la etapa procedimental de apertura de ofertas.

**Artículo 2.-** Disponer al responsable del proceso, gestione la publicación de esta Resolución en la página web Institucional, para su debida transparencia ante la ciudadanía en general y la notificación al participante, sobre el acto administrativo, alcanzando la finalización de este procedimiento.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Técnica, proceder con la preparación del nuevo pliego a publicar con la reapertura del procedimiento, para considerar la continuidad del proceso de contratación en conformidad con los razonamientos y recomendaciones emitidas por este cuerpo colegiado dentro del ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN POR PUNTAJE.



**BOMBEROS**  
CUENCA

Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca  
Declarado Benemérito según Acuerdo Ejecutivo 0412 – 15 Oct. 1970

**Departamento de Contratación Pública**

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal de Compras Públicas, disponiendo al Departamento de Contratación Pública, para que proceda a realizar la notificación formal con copia de esta resolución a la Comisión Técnica.

**Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, a los 15 días del mes de noviembre de 2021.**

Atentamente  
**ABNEGACION Y DISCIPLINA**

**Cptn (B) Abg. Pmd. Sixto Benjamín Heras Abril**  
**JEFE SUBROGANTE DEL BENEMÉRITO CUERPO DE**  
**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA**